

**0122-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las catorce horas con cincuenta y cuatro minutos del quince de enero de dos mil veinticinco.

**Proceso de conformación de estructuras del partido CREEMOS en el cantón SANTA ANA de la provincia SAN JOSÉ.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 08-2024 del 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 del 26 de noviembre de 2024), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determinó que el partido **CREEMOS** celebró *–de manera presencial–* el día veinte de diciembre del año dos mil veinticuatro, la asamblea del cantón de **SANTA ANA**, de la provincia de **SAN JOSÉ**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su validez.

La estructura designada por el partido de cita quedó integrada en forma **incompleta** de la siguiente manera:

**PROVINCIA SAN JOSE**  
**CANTÓN SANTA ANA**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
111060476	MARIO ALBERTO SALAZAR SANDI	TESORERO PROPIETARIO
106350240	EMILCE MARIA SIBAJA VASQUEZ	TESORERO SUPLENTE

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
106130748	SONIA YALILE MORA GUERRERO	FISCAL SUPLENTE

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
106350240	EMILCE MARIA SIBAJA VASQUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
111060476	MARIO ALBERTO SALAZAR SANDI	TERRITORIAL PROPIETARIO

**INCONSISTENCIAS:** No es procedente la acreditación de los nombramientos de Arelys Sofía Vindas Rojas, cédula de identidad 117040208, como presidenta propietaria y delegada territorial propietaria, Francisco Javier Rivera Sibaja, cédula de identidad 203850377, como presidente suplente, María Esther Morales Umaña, cédula de identidad 107190653, como secretaria propietaria y delegada territorial propietaria, Francisco Rivera Solís, cédula de identidad 115140959, como secretario suplente y delegado territorial

suplente, Carlos Humberto Araya Campos, cédula de identidad 106160499, como fiscal propietario y de Sofía Araya Sibaja, cédula de identidad 117980392, como delegada territorial suplente, en razón de que sus nombramientos fueron realizados en ausencia, sin que a la fecha consten en el expediente de la agrupación política, las respectivas cartas originales de aceptación a los cargos.

Para subsanar dicha inconsistencia, deberá el partido político presentar las cartas de aceptación originales a los cargos en mención (en caso de que sea enviada por correo electrónico, la misma deberá venir con la firma digital de quien acepte el cargo), o si así lo desea el partido Creemos, puede designar los cargos mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo seis del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas.

Aunado a lo anterior, se la hace ver a la agrupación que, no es procedente el nombramiento del señor Francisco Javier Rivera Sibaja, cédula de identidad 203850377, toda vez que esta se encuentra designado como delegado territorial propietario y delegado territorial suplente en la misma estructura, no siendo posible que una misma persona ocupe dos cargos dentro de la nómina de delegados de la agrupación (ver resolución 2705-E3-2021 de las diez horas con treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno del Tribunal Supremo de Elecciones).

Para subsanar la inconsistencia señalada, deberá el señor Rivera Sibaja, indicarle a esta Administración Electoral en cual de los dos puestos desea mantenerse, así mismo la agrupación política necesariamente deberá realizar una nueva asamblea cantonal de Santa Ana, provincia de San José, y designar el puesto vacante.

En razón de lo anterior, quedan pendientes de designar los puestos de **presidente propietario y suplente, secretario propietario y suplente, fiscal propietario, tres delegados territoriales propietarios y tres delegados territoriales suplentes,** los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo siete del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo

del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Se recuerda que, de previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado la designación de todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas”.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro**  
**de Partidos Políticos**

MCV/mch/mop  
C.: Expediente n° 407-2024 partido Creemos  
Ref., No.: S: 151-2025